

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 22/02/2022 notificado por estado el 23/02/2022, venció el día 02/03/2022 y transcurrió así: hábiles los días 24, 25, 28 de febrero, 01 y 02 de marzo, inhábiles los días 26 y 27 de febrero de 2022. EN SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, 03 de marzo de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, ocho de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0436

Radicado N°666824003002-2022-00052-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS: JUAN DIEGO TABARES CARDONA Vs DIEGO TABARES GIRALDO

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada, no subsanó la solicitud dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 22 de febrero de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por JUAN DIEGO TABARES CARDONA contra DIEGO TABARES GIRALDO

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f016d31866628e78fe6070988f1c5d4d9e8eb34171d8ede214cae942883e097e**

Documento generado en 08/03/2022 03:23:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**